

MERCOSUR/CMC/DEC N° 12/94

PRINCIPIOS DE LA SUPERVISION BANCARIA GLOBAL CONSOLIDADA

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución No. 72/94 y la Recomendación No. 11/94 del SGT No. 4 "Políticas Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que la preservación de la solvencia y la liquidez de las instituciones integrantes del sistema financiero de los Estados Partes requiere la adopción de los principios de la Supervisión Bancaria Global Consolidada.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 - Los Estados Partes deberán adoptar para sus organismos reguladores y de fiscalización los principios de la Supervisión Bancaria Global Consolidada consustanciada en los parámetros mínimos, según prácticas, principios, técnicas y criterios internacionalmente recomendados y aceptados.

VII CMC – Ouro Preto, 17/XII/1994